

Las paletas y paletas-caja (código ex 4415 20) también quedarán exentas cuando respondan a las normas establecidas para las «UIC-Pallets» y lleven una marca que certifique dicha conformidad.

8. Corteza aislada de «Quercus» L., excepto la de «Quercus suber» L.
9. Medios de cultivo, constituidos total o parcialmente por tierras o materias orgánicas sólidas, tales como partes de vegetales, «humus», incluyendo turba o corteza, con excepción de la turba aislada.
10. Medios de cultivo adheridos o asociados a vegetales, constituidos total o parcialmente por tierras o materias orgánicas sólidas, tales como partes de vegetales, «humus», incluyendo turba o corteza, turba o materias inorgánicas sólidas, destinados a mantener la vitalidad de los vegetales, originarios de países no europeos.

ANEXO VI

Puntos de entrada para reconocimiento fitosanitario

1. Puntos de entrada para vegetales citados en el Arancel Integrado de Aplicación «TARIC», partidas arancelarias 06.01, 06.02 y 07.01:

- a) Aduanas aéreas: Alicante, Almería, Barcelona, Ibiza, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Santiago de Compostela (La Coruña), Sevilla, Valencia, Zaragoza.
- b) Aduanas marítimas: Alcudia (Mallorca), Algeciras (Cádiz), Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Ibiza, Mahón (Menorca), Málaga, Palma de Mallorca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo (Pontevedra), Motril (Granada), Pasajes (Guipúzcoa), Santander, exclusivamente para patata de siembra.
- c) Aduanas ferroviarias: Badajoz, Barcelona, Irún (Guipúzcoa), Port-Bou (Gerona), Sila (Valencia), Tuy (Pontevedra).
- d) Aduanas de carretera: Almería, Badajoz, Burgos, Barcelona, Irún (Guipúzcoa), La Junquera (Gerona), Madrid, Seo de Urgel (Lérida), Tuy (Pontevedra), Valencia.

2. Otros puntos de entrada para vegetales, productos vegetales y otros objetos del Arancel Integrado de Aplicación «TARIC», no comprendidos en el apartado anterior:

- Todos los centros habilitados para la inspección de vegetales o productos vegetales y otros puntos habilitados por la Aduana para el despacho de estas mercancías (oficinas postales, etc.).

22576 *ORDEN DE 20 de septiembre de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la reparación de los daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia.*

Ilustrísimos Señores:

Por Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, se adoptan medidas urgentes para la reparación de los daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia.

En el artículo 2.º de dicho Real Decreto se declaran zonas de actuación especial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de los Organismos autónomos de él dependientes las zonas afectadas, con objeto de que puedan restaurar, en lo posible, la situación anterior a las recientes lluvias torrenciales y tormentas y se declararán de emergencia las obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas afectadas. Asimismo, en el artículo 3.º del mismo se clasifican las acciones y ayudas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de acuerdo con lo previsto en el título II del Libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto se aprobó por Decreto de 12 de enero de 1973.

Por otra parte, por el Ministerio del Interior, se determinarán los términos municipales o áreas de los mismos en el ámbito delimitado en el Real Decreto 1113/1989, en el que se aplicarán las medidas establecidas en el mismo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en los términos municipales o áreas de los mismos, delimitados por el Ministerio del Interior, que hayan sufrido pérdidas iguales o superiores al 30 por 100 de la producción media anual, podrán solicitar la modificación del calendario de pagos pactado, con una ampliación del plazo de carencia o amortización de hasta tres años, en aquellos préstamos o anticipos que hayan sido otorgados a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por sus Organismos autónomos y referentes a los pagos corrientes exigibles a partir del 5 de septiembre de 1989.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, se declaran de emergencia las obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas afectadas.

Art. 3.º La ejecución de las acciones y ayudas en los términos municipales o áreas de los mismos a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, y definidas en el artículo 1.º del mismo, así como de las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal, se realizara, en su caso, en el marco de los Convenios de colaboración establecidos entre los Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas correspondientes.

Art. 4.º Las solicitudes de las ayudas contempladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1113/1989, se presentarán en el modelo que figura en el anexo, ante los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas que los tramitarán y resolverán.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Presidentes y Directores de los Organismos autónomos del Departamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Estructuras Agrarias, Presidentes y Directores de los Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Solicitud de ayuda inundaciones 1989

Expediente número

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	COMUNIDAD AUTONOMA DE	REGISTRO DE ENTRADA
--	-----------------------------	---------------------

Don con documento nacional de identidad número
domiciliado en (.....)
calle en nombre propio o en representación
de y en su condición de
..... con explotación agraria afectada en:

Municipio	Comarca	Parcela	Régimen de tenencia

DECLARACION DE DAÑOS

Descripción	Unidades físicas	Valoración
Descripción sucinta de los daños:		

Acogiéndose al Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, y disposiciones que lo desarrollan, solicita:

1. Ayudas

Finalidad	Unidades afectadas	Presupuesto

2. Ampliación del plazo de carencia o amortización de préstamos

Organismo	Identificación de préstamos

A la presente solicitud se acompaña la siguiente documentación:

.....
.....

Entendiendo que cualquier falta de documentación exigida en cada línea de actuación, o el mal uso de la ayuda solicitada será causa suficiente para denegarla o exigir su devolución si ya hubiera sido concedida.

..... a de de 198.....

El peticionario.

OBSERVACIONES:

.....
.....